

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0465**

**25 DE JUNIO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA CAMILA SORIANO MONTOYA/CESAR EDUARDO SORIANO PINTO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.DC.021 DEL 14 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **MARIA CAMILA SORIANO MONTOYA  
CESAR EDUARDO SORIANO PINTO**

Dirección de notificación usuario **AVENIDA CENTENARIO CRA 6 # 3A – 79**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial**

Armenia, 25 de Junio de 2019

Señores

**MARIA CAMILA SORIANO MONTOYA**

**CESAR EDUARDO SORIANO PINTO**

AVENIDA CENTENARIO CRA 6 # 3A – 79

ventas@constructorasoriano.com

Teléfono: 3017092025 - 7373607

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RES. DC.021 DEL 14 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0465 correspondiente **RES.DC.021 DEL 14 DE JUNIO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°134230”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

**Dirección Comercial**

**RESOLUCIÓN DC - 021**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**  
**MATRICULA134230**

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que los señores **MARIA CAMILA SORIANO MONTOYA y CESAR EDUARDO SORIANO PINTO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitan la cancelación y/o suspensión del servicio, del predio ubicado en la **CR 15 A # 23 N 05 BURBUJA # 3**, identificado con **Matrícula 134230**, inscrito bajo el medidor No. 16-018217.
2. Que verificado en el sistema el historial del ubicado en la **CR 15 A # 23 N 05 BURBUJA # 3**, identificado con **Matrícula 134230**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo pendiente por valor de veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$27.943), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en la **CR 15 A # 23 N 05 BURBUJA # 3**, identificado con **Matrícula 134230**, la cual se llevó a cabo el día 10 de junio de 2019 y arrojó los siguientes resultados: "MEDIDOR AF, SERIE 16 018217, LECTURA VISITA 7, CORRESPONDE A UNA BURBUJA DE APROXIMADAMENTE 2X2, SE DEBE LEVANTAR ACOMETIDA".
4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 302 del 2000 CAPITULO VI, son Causales de corte y terminación del contrato
  - 29.1 La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.
  - 29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.
  - 29.3 La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.
6. Que el contrato de condiciones uniformes de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. *Clausula 58 Terminación del contrato, establece lo siguiente: 1. Por Mutuo Acuerdo. Cuando lo solicite el suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA Y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIAE.S.P., si el suscriptor y/o usuario , los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.*
7. Que de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada por parte de la Empresa, se encuentra que la **Matrícula 134230** corresponde a una burbuja, es decir a una estructura habilitada para prestar un

servicio la cual no constituye siquiera un local comercial como tal, debido a ello se considera viable su cancelación.

8. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, se encuentra procedente DAR DE BAJA la **Matrícula 134230**, correspondiente al predio ubicado en la **CR 15 A # 23 N 05 BURBUJA # 3**, ante lo cual se indica que para ello deberá previamente cancelar el valor correspondiente al levantamiento de acometida y los saldos que a la fecha adeuda esta cuenta concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, suma referida en el numeral 2 de la presente Resolución.
9. Que por tanto se informará a la usuaria, que debe pagar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (293.400) por concepto de levantamiento de acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la BAJA de la Matrícula. **Matrícula 134230**.
10. Que también se indicará a la usuaria, que para proceder a la BAJA de la **Matrícula 134230**, deberá cancelar los valores que a la fecha adeuda la misma por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, esto es la suma referida en el numeral 2 de la presente Resolución.
11. Que tan pronto efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos a la funcionaria Luz Adriana Cardona Poveda, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, para que se proceda a la BAJA de la **Matrícula 134230**.
12. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a los peticionarios, señores **MARIA CAMILA SORIANO MONTOYA y CESAR EDUARDO SORIANO PINTO**, que de la revisión del caso se encuentra procedente Dar de Baja o cancelar la **Matrícula 134230**, para lo cual deberá cancelar previamente la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (293.400) por concepto de levantamiento de acometida, además de los saldos adeudados por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (suma referida en el numeral 2 de la presente Resolución).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a los peticionarios, señores **MARIA CAMILA SORIANO MONTOYA y CESAR EDUARDO SORIANO PINTO**, que tan pronto efectúen los pagos referidos en el artículo anterior, deberán presentar copia de los mismos a la funcionaria Luz Adriana Cardona Poveda, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café 3er Piso. Con posterioridad a ello podrá darse de baja la Matrícula en el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad. **Matrícula 134230**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a los peticionarios, señores **MARIA CAMILA SORIANO MONTOYA y CESAR EDUARDO SORIANO PINTO**, que en la medida que se generen nuevas cuentas estas deberán ser asumidas por el usuario, por lo que se recomienda cuanto antes realizar los trámites indicados para proceder a la cancelación o baja solicitada. **Matrícula 134230**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente decisión a los peticionarios, señores **MARIA CAMILA SORIANO MONTOYA y CESAR EDUARDO SORIANO PINTO**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de

la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**  
Contratista

**MARIA ESTELLA CUERVO ACEVEDO**  
Directora Comercial (E)

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la **Resolución DC No. 021 de 2019**. Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)